



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARIA. - Policarpa Nariño, 19 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Juez que, dentro del presente asunto 52540408900120230025900, se inadmitió demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por SUMOTO S.A., mediante auto del 31 de enero de 2024, cumplido el plazo del que trata el artículo 90 del CGP, la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa Nariño, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RAD. 52540408900120230025900

DEMANDANTE: SUMOTO S.A

DEMANDADO: LUIS EDUARDO CABEZAS GUERRERO C.C. 1.087.128.302

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por la abogada JESICA CATALINA GAVILANES DE LA ROSA, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.283.428 expedida en Pasto (N), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 265.576 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de endosataria en procuración hecho por SILVIA CRISTINA SALAZAR IBARRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.091.604, persona mayor de edad quien actúa en calidad de representante legal de SUMOTO S.A., con Nit Nro. 814.004.582-6, instaurada en contra del señor LUIS EDUARDO CABEZAS GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.128.302 domiciliado en el Municipio de Policarpa (N), fue inadmitida mediante providencia del 31 de enero de 2024, por las razones expuestas en la mencionada providencia.

Se le concedieron a la parte demandante cinco (5) días para que subsanará la demanda, so pena de rechazo, sin embargo, a la fecha y habiéndose vencido el término legal para ello, no se ha presentado escrito de subsanación de la demanda, es por ello que, de conformidad con lo señalado en la norma mencionada, se procederá a su RECHAZO.

En mérito de lo anterior expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovida por la abogada JESICA CATALINA GAVILANES DE LA ROSA en su calidad de endosataria en procuración hecho por SILVIA CRISTINA SALAZAR IBARRA, representante legal de SUMOTO S.A. en contra del señor LUIS EDUARDO CABEZAS GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.128.302, por las razones ya esgrimidas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SEGUNDO. - Ejecutoriada esta providencia ARCHIVASE la presente demanda, dejando las correspondientes anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 20 DE FEBRERO DE 2024

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO